

DE LA PROVINCIA DE SANTANDR.

se publica todos los dias escepto los festivos.

suscricion en santander: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion sera ADELANTADO. por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de cho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber. Lisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente sobre suspension gubernativa de varios Diputados de esa Corporación provincial, el cual pende en este Ministerio en consulta de la providencia en que se declaró la responsabilidad é impuso la pena administrativa:

Resultando que reunida la Diputacion en 13 de Agosto próximo pasado en sesion extraordinaria convocada en tiempo y forma por V. S. con objeto de imnepor una contribucion con destino á las necesidades de la guerra, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 24 de Julio anterior, deliberó y resolvió en votacion ordinaria no haber lugar á decretarla por no existir parridas carlistas en la provincia, ni ser llegado el caso de la ley permisiva que concede aquella facultad á las Corporaciones provinciales; cuyo acuerdo consideró V. S. constitutivo del delito de desacato al Gobierno, extralimitacion grave con carácter de político, negligencia grave y complicidad moral en la rebelion, por cuanto la iputacion resistió el cumplimiento de la ley preceptiva y se negó á facilitar recursos para dominar la rebelion una vez aparecida; declarando en su virtud á los Digutados sujetos á responsabilidad administrativa, é incursos en la pena de suspension, con arreglo á los articulos 88, 89, 90 y 93 de la ley provincial; 180 de la municipal y circulares de este Ministerio fechas 25 de Julio y 10 de Agosto próximo pasado.

Resultando que impuesta la pena y designados por la Autoridad de V. S. los Diputados interinos para cubrir las vacantes extraordinarias ocurridas con motivo de la suspension, se elevó el expediente en consulta al Gobierno á los efectos del artículo 182 de la ley municipal:

Visto el art. 1.º de la ley de 24 de Julio, que autoriza á las Diputaciones de las Provincias en que haya ó hubiere en lo sucesivo partidas carlistas para imponer

M.E.O.D. 2015

las contribuciones extraordinarias que consideren indispensables para dominar la rebelion:

Vistos los preceptos legales que sirven de fundamento á la providencia, en los que se determinan los casos y procedimiento para exigir responsabilidad é imponer penas administrativas á los Diputados provinciales:

Considerando que, segun se induce de su sentido gramatical y jurídico, la ley de 24 de Julio es permisiva, y las Diputaciones tienen autoridad y facultad para imponer contribuciones extraordinarias en el caso que supone su art. 1.º, pero no el deber positivo de establecerlas, y ménos sin existir partidas y por el hechode que los Gobernadores juzguen conveniente el ejercicio de esta facultad, cuando aquella circunstancia debe necesariamente concurrir y el ejercicio de la autorizacion depende de la iniciativa y libre arbitrio de las Corporaciones provinciales; y por tanto, al adoptar la de Segovia el acuerdo de que se trata, no infringió ley general y obligatoria.

Considerando que la extralimitación supone acción y no omisión de deber legal ó político, que debe ser grave y estar acompañada de las circunstancias que establece el art. 180 de la lev, y que no hallándose legalmente probada acción ilegitima ni alteración grave de las retaciones entre gobernantes y gobernados, ni tampoco las circunstancias simultáneas ó posteriores al acto que el derecho establece, no existe la falta administrativa, ni es aplicable en tal concepto la pena impuesta:

Considerando que no habiéndose causado en el acuerdo calumnia, injuria ó
insulto al Ministro, al Gobierno, Autoridad y funcionario alguno, no puede decirse que existe desacato: que la complicidad moral no es punible y la legal no
existe, puesto que no se halla probado
que los Diputados cooperasen por actos
anteriores ó simultáneos á la rebelion; y
aun supuesta la comision de ambos delitos, sólo al poder judicial compete defi-

nirlos con arreglo al Código, con independencia absoluta de las Autoridades administrativas, siendo un contrasentido que se castiguen en esta via y con pena gubernatíva acciones ú omisiones que no están declaradas delito ó falta, y que en su caso deben castigarse por Juez competente:

Considerando que segun ley y juris. prudencia constantemente admitida la responsabilidad administrativa debe exigirse á los Diputados provinciales siguiendo la gradacion de penas que determina el art 91 de la provincial: que la multa debe declararse por el Gobierno á tenor del 92, y no es lógico inducir que la suspension, que es más grave, pueda imponerse por los Gobernadores; que las vacantes extraordinarias debenproveerse interinamente por el Gobierno en la forma que establece el art. 34 en su párrafo segundo, y al acordar V.S. la providencia de 18 de Agosto infringió las reglas del procedimiento, atribuyéndose competencia para declarar la pena. que debe imponer el superior.

Considerando que el art. 88 de la expresada ley y las circulares de este Centro, citadas en la órden, no son aplicables al caso del expediente, porque el derecho de inspección no compete al Gobernador, y las circulares no se oponen al sentido de la ley, ni serian obligatorias si el Poder Ejecutivo hubiera dictado preceptos contrarios á sus artículos.

Considerando, por tanto, que no hay causa de responsabilidad para los Diputados: que la pena está injustamente aplicada: que en el procedimiento dejáron de observarse las condiciones que la ley exige, y que no procediendo la suspension debe alzarse por el Gobierno, en conformidad á lo preinserto en el art. 93 de la ley provincial y 182 de la municipal,

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar improcedente la suspension dictada; revocar en su virtud la órden de ese Gobierno á que se refiere el expediente; y que los Diputados provinciales sean inmediatamente repuestos en sus cargos, y significar á V. S. la conveniencia de que en lo sucesivo obre con arreglo á derecho, respetando la esfera de acción de la Diputación provincial y las facultades de sus indivíduos garantidas por las leyes orgánicas.

De órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos legales que procedan Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr Gobernador de la provincie de Segovia.

(G. del 28 de Setiembre)

El Cónsul de España en Liorna comunica á este Ministerio lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Muy señor mio: Conforme à lo ordenado por V. E., tengo el honor de elevar à su superior conocimiento que el sábado 20 del corriente, à las cinco de la tarde, una persona muy conocida en Florencia, llegada la vispera de Viena, se sintió atacada del cólera morbo asiático, habiendo fallecido á las doce y media de la misma noche, à pesar de los cuidados de los Médicos, que no se separaron un momento de su lado. Las Autoridades municipales, á causa de la naturaleza epidémica de la enfermedad, han puesto un cordon sanitario alrededor de la quinta donde ha tenido lugar la defuncion, dejando encerradas todas las personas que se encontraban dentro à su llegada, tomandose todas las disposiciones necesarias para suministrar viveres, agua y cuanto puedan necesitar los encerrados, pero dando severísimas órdenes para que ninguno se comunique con la gente del exterior; segun parece esta reclusion durará ocho dias.

El cadáver del colérico ha sido encerrado en una doble caja de madera alquitranada y llena de cal viva, y enterrado en una fosa hecha á un lado del cementerio.

El Alcalde de Florencia con tan triste motivo ha dirigido una circular á todos los Médicos de la poblacion, en la cual, entre otras cosas, dice: «Por las observaciones hechas en »muchas localidades acerca del prin-»cipio y propagacion de la epidemia »colérica, así como de los medios por »los cuales se ha podido disminuir la »intensidad y duracion de la enferme-»dad, se ha adquirido certidumbre de »que es altamente pernicioso el des-»cuidar las pequeñas alteraciones de »los tubos intestinales, siendo cosa »indiscutible que este descuido favo-»rece el desarrollo de la enfermedad; »y siendo por el contrario conocida »la benéfica influencia que ejerce so-»bre el enfermo los cuidados que »prontamente se le prodiguen cuando »estas ligeras alteraciones se pre-»sentan.»

Tal vez, anade la circular, si estos cuidados se hubieran tenido en la ligera diarrea que hacia dos dias sentia el Profesor Bonati (que es el nombre del difunto) no se habria desarrollado la afeccion colérica, de la cual traia el gérmen de los países infestados.

Las Autoridades de la localidad han tomado muchas y acertadas disposiciones por si desgraciadamente la epidemia se desarrollase, pero hasta hoy dia de la fecha no se ha presentado ningun nuevo caso en aquella poblacion, y en esta la salud pública continúa inalterable.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado à V. I. para que ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias de Liorna, hasta que con nuevas noticias se resuelva lo procedente. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1873. —El Secretario general, José Maria Celleruelo.

A los Gobernadores de las provincias maritimas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio à los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Sujete V. S. á tres dias de observacion, aplicando la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (Gaceta del 10), à las procedencias maritimas de Bayona, Burdeos y Marsella, que desde esta fecha arriben á los puertos de esa provincia.

M.E.C.D. 2015

-El Secretario general, José Maria Celleruelo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. (G. del 30 de Setiembre.)

Direcciou General de OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, IN-DUSTRIA Y COMERCIO.

FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

·Ilmo Sr.: Visto lo manifestado por el Injeniero Jefe de la Divisian de ferro-carriles del Norte en 20 del actual, acerca de la aglomeración de mercancias que existe en la estacion de Santander:

Considerando que esta aglomeracion es el primer obstáculo con que tropieza la Compañía para dar á los trasportes el desarrollo debido, y que la causa de ella es la lentitud con que el comercio de aquella capital saca las mercancias que le llegan consignadas:

Considerando que por esta razon no pueden descargarse los wagones á su llegada, lo cual obliga á la compañía á tener gran número de ellos fuera de circulacion desatendiendo las necesidades del tráfico:

Considerando que han sido ineficaces todas las medidas adoptadas hasta el dia para regularizar el servicio de la Estacion de Santander; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto poesa Direccion general, ha resuelto:

1. Que à las 48 horas de llegar las mercancias à la estacion de Santander ó á cualquiera otra, en en que por la aglomeracion de ellas se pueda entorpecer el servicio, y despues de dar el oportuno aviso á los consignatarios, las remita la Compañía al domicilio de estos, cargándoles los gastos de camionaje.

2. Que en adelante no se admita á a Compañía como disculpa de no hacer el trasporte máximun que las condiciones que la línea permita, la aglomeracion de mercancías, quedando por lo tanto obligada á verificar ese máximun de trasporte.

5. Que de las anteriores disposiciones se dé conocimiento al Gobernador de la provincia de Santander, encareciéndole la necesidad de que apoye á la Compañía y evite cualquier conflicto que pudiera suscitar la resistencia de los consignatarios á recibir en su comicilio las mercancias que se les remitan..

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1873 -El Director general, J. Morer. Sr Gobernador de la provincia de San-

tander.

Comision provincial de Santander.

Secretaria.

Esta Corporacion en sesion del dia

Rundledgo, kannity, politican, the go I compactiniquit in trop y sighterized to fight elegator beinting about to block

Madrid 29 de Setiembre de 1873. | 10 del mes que rije revisará un acuerdo del Ayuntamiento de Santander sobre ejecucion de obras por D. Manuel Fermentino en la calle de 3 de Noviembre.

> Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

> Santander 3 de Febrero de 1873. -Máximo de Solano Vial.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Julian Martinez, jese de la expresada seccion.

Hago saber: que D. Pedro Velasco, residente en esta Ciudad y vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de · Vegoña · de mineral hierro, al sitio que llaman Salta Caballo, término de lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte con el mar, al sur y oeste con terreno comun, y al este con la mina Monja.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, una cueva denominada Cabalon del Fraile, desde ella se medirán al sur 400 metros, fijando la 1.º estaca, de esta al este 300 metros la 2°, de esta 400 metros al norte la 3.°, y de esta con 300 al oeste al punto de partida fijando la 4.°.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1875. — Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber: que D. Ramon Rueda, vecino de Santander, ha presetando una solicitud de registro de 36 pertenencias, con el nombre de La Jacoba, de mineral calamina ó cinc, al sitio que llaman Juan Fria, término de lugar de Potes, Argüebanes y Lon, Ayuntamiento de Potes y Camaleño, que linda al nocte, con las minas Santa Rosa y Agapita, al sur con la Mayorcita, al este y oeste con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, el expresado collado de Juan Fria, que dista proximamente en direccion sur, 300 metros de la Fuente Juan Fria, desde el se medirán al norte 800 metros, al sur 400, al este 400, y al oeste 509, ó sea todo el terreno franco entre las minas Santa Rosa y Agapita.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de órden de S S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Setiembre de 1873. -Julian Martinez.

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF STREET

of the endert ab position of all alterights t

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Angel Gonzalez Herrera, vecino de Toran, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenen. cias con el nombre de Márcos, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman El Campó, término del lugar de Mioño; Ayuntamieuto de Castro-Urdiales, quelinda al norte, con terreno de D. Fernando Rniz, al sur con herederos de D. Juan Bautista Llano, al este con el campo comun de Mioño, y al oeste con Santiago Escobedo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, una calicata hecha en el sitio Jel Campo, que dista como 10 metros de una casa que se halla en la misma posesion de los herederos de D. José Ruiz, en direccion este; desde dicho punto se medirán al norte 100 metros, al sur 500, al este 100 y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de misma.

Santander 11 de Seliembre de 1875. -Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D Angel Gonzalez Herrera, vecino de Teran, Ayuntamiento Cabuérniga, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Cuatro Ojos, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Braña Escondida, término del lugar de Roig, Ayuntamiento de Valdaliga, que linda al norte con la Braña de la Espina, al sur con la Braña del Canto la Cotera. al este Braña de las Torcas y al oeste con mina Clara.

Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida el ángulo noroeste de una zanja que está abierta en dicho sitio, distante 15 metros próximamente en direccion norte del Cautero de la Cotera De dichos puntos se medirán al norte 300 metros, al este 200, al sur 300 y al oeste 100 metros. Cuya designacion podrá variarse por el Sr. Ingeniero en el acto de verificarse la demarcacion.

Y habiendo admitido el Sr Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se pública de orden de su señoria y en cumplimiento de lo que previene el art 25 de la ley del ramo vigente para

los efectos que espresa el 24 de la misma Santander 12 de Scliembre de 1873. -Julian Martinenez

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Angel Gonzalez Her rera, vecino de Teran, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Josefa, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Astilleros, término del lugar de Orinon, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte Gerónimo Martinez, este rio de Oriñon, sur San Juan Martinez y oeste Felipe Herrero.

Hace la signiente designacion.

Se tendrá por punto de partida el punto del Astillero, à 180 metros próximamente de un edificio con el nombre de casa de la Capellanía al oeste; de él se medira al este 30, al oeste 650 al sur 600 y al norte 400 metros.

y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solidor por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.º y en
citud, se publica de órden de S. S.º y en
cumplimiento de lo que previene el arcumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para
tículo 25 de la ley del ramo vigente para
los efectos que expresa el 24 de la misma.
los efectos que expresa el 24 de la misma.
J. Martinez.

J. Martinez.

pon Julian Martinez jese de la espresada seccon.

Hago saber que D. Angel Gonzalez
Herrera, vecino de Teran, ha presentado
ma solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de Doña Pepa, de
mineral plomo y otros, al sitio que llaman Peña del Piquillo, término del lugar
de Santullan, Ayuntamiento de CastroUrdiales, que linda al norte con Revoyal
de D. Luis Ocharan, al sur y este con
terreno comun y al oeste con las minas
Argentífera.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida, el sitio indicado de la Peña del Piquillo, distante próximamente 200 metros en direccion sur del Revoyal de D. Luis Ocharan, desde la se medirán al norte 500 metros, al sur 350; al este 300; y al oeste 400 me-

y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto hoy la indicada solicitud, se pública de órden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1873.

-Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expre-

llago saber que D. Angel Gonzalez, llerrera vecino de Teran, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Concepcion», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Peñucas, término del lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte con terreno comun, oeste fuente publica del pueblo de Mioño, sur con el puente del camino Real ó carretera de Solares ú Outon y

Ulace la siguiente designacion:

Se tendrá por puuto de partida, la susodicha fuente pública; desde ella ocho metros poco más ó ménos en direccion este primera estaca, de esta 100 metros al sur la segunda, de esta 200 metros al este la tercera, de esta 200 al norte la cuarta, de esta 200 metros al oeste la quinta, y de esta á la primera estaca en direccion sur 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se pública de órden de S. S° y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1873.

-Julian Martinez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia,

ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 22 del actual la órden siguiente:

deber Constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy más que nunca so hace indispensable que todos los ciudadanos sin distincion de clase, satisfagan el cupo de contribucion que les corresponde segun las leyes; pues de otro modo, falto el Gobierno de recursos, es imposible atender al restablecimiento del órden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad.

Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones, y tambien ha sabido con dolor que algunos jueces municipales se han mostrado extremadamente apáticos en prestar á los encargados de la Administración, los debidos auxilios, olvidando sin duda, la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faitaría á su conciencia, si encargado de que la ley se cumpla, no procurase por los medios de que dispone el restablecimiento del derecho, coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es, por lo tanto, restablecer el imperio de la ley, y à la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo; requiriendo severamente á los funcionarios del órden judicial, para que en los momentos críticos, porque el país atraviesa, no olviden las importantes funciones de su cargo con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria.

Al efecto recuerdo á V. I. la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, así como la órden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870, esperando de su reconocido celo, que excite con urgencia, el de los funcionarios judiciales de ese territorio, vigilándoles y exigiéndoles el más extricto cumplimiento de sus deberes, al tenor de las disposiciones citadas; é inculcándoles al propio tiempo, la necesidad inprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos, el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la Administracion, advirtiéndoles, que el Gobierno, así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario, la más extricta responsabilidad.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. à los fines oportunos.

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del mismo, los que cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, en la seguridad de que por el Ilmo, señor Presidente se ejercerá una constante inspecion sobre el particular, para exigir al que falte al celo y diligencia que se recomiendan la consiguiente responsabilidad.

Búrgos 27 de Setiembre de 1873.— Manuel Cubells. ADMINISTRACCION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Teniendo que dar principio á la formación del padron relativo á la matrícucula en esta capital por los funcionarios encargados de la comprobación administrativa, se ruega á los señores industriales no pongan obstáculo ni impedimento alguno sobre tan importante servicio.

Con tal motivo y siendo de sumo interés para los industriales el paso que va á dar esta Administración por medio de sus agentes, nada mas oportuno que los señores industriales que no se hallan inscritos en la respectiva clase que deben figurar en la matrícula, lo manifiesten desde luego á esta Administración económica por declaración duplicada único medio de evitar á la misma tenga que imponer por otra parte las penas que para los indiferentes é infractores se determinan por el vigente reglamento.

En su virtud, he dispuesto se dé publicidad por medio de este periódico oficial á fin de no tener el disgusto consiguiente que ha de producir contra los morosos las penas que se impondrán á todos los que sean despues comprendidos en las faltas que se determinan por referida instrucción.

Ests Administracion confiada en el patriotismo y buena fê de los industriales espera de su espontanea voluntad no darán lugar à que sufran menoscabo sus ntereses con perjuicio suyo y del Tesoro.

Santander 3 de Octubre de 1873.— Joaquin Rodriguez.

Administracion de Aduanas de Santander.

Ignorándose el paradero de Don Inocencio Sanchez, se le cita á fin de que se presente en esta Aduana en el término de 20 dias, contados desde el tercero en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con objeto de que interponga el derecho que crea asistirle en el abandono á favor de la Hacienda, dictado por esta oficina en los expedientes de su referencia de tres atados de sacos vacios comprendidos en la declaración núm. 89 de este año, y los 5 de la 357 por no haberse presentado à pedir el despacho de ellos en cl término fijado en las Ordenanzas de la Renta; en la inteligencia de que si trascurre el plazo sin presenta. reclamacion, la Administracion declararà definitivamente la procedencia del abandono y se incautará de los sacos à nombre de la Hacienda.

Santander 3 de Octubre de 1873.

—Gumersindo Solís.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se rematará el dia veintitres de Octubre próximo, á las doce de la mañana en la Sala Au-

diencia del Juzgado sita en la casa número uno, calle de Becedo, de esta ciudad, la finca siguiente;

Una casa radicante en la misma, en la calle del Monte, señalada con el número once; consta de planta baja con dos bodegas y un plso alto, dividido en tres pequeñas habitaciones; tiene once metros de frente, por ocho metros diez centímetros de fondo, y linda al este casa de Petra Camus y oeste Mauuel Ontavilla, que ha sido retasada en cuatro mil pesetas.

Pertenece à Luciano Camus y se vende para pago de un crédito à dona Manuela Fernandez del Corra).

Santander treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El actuario, Urbano de Agüero,

D. Juan Bantista Ruiz y Pelayo, alcalde de del ayuntamiento de Vega de Pas.

Hago saber: que no habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Mauel José Martinez y Martinez, Pedro Mantecon Corral, José Sainz de la Maza y Lopez, Tomás Martinez Lopez, Félix Perez Corral y Ruiz, Manuel Abascal Fernandez v Policarpo Adolfo Perez Sañudo, naturales de esta Villa, y declarados soldados de la reserva por este municipio, siu embargo de haber sido citados sus padres, por no parecer los hijos en este distrito; instruidos los expedientes con arreglo al art. 111 v siguientes de la ley de reemplazos; el Ayuntamientos que presido en virtud de lo que resulta de dichos expedientes, ha acordado declarar prófugos á precitados mozos.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria, para que se presenten á cubrir sus plazas; suplicando y encargando à todas las Autoridades de la Nacion procedan à la captura y conducion de referidos prófugos à mi disposicion

Vega de Pas 23 de Setiembre de 1871.—Juan Bautista Ruiz.—Por S. M., Juan Diego Madrazo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Vacante.

Se halla vacante la plaza de médico titular del ayuntamiento de Santiurde de Reinosa y el de l'esquera de cuarta clase por agrupacion, dotada con mil pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los apirantes dirigirán sus solicitudes y relacion de méritos á esta alcaldia en término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, debiendo de añadir que al agraciado se darán por asistencia á los vecinos y familias bien acomodadas, otras mil pesetas, satisfechas también por trimestres vencidos.

Santiurde de Reinosa 16 de Setiembre de 1873.—Felipe Gutierrez. the case tenicente en la misma

an la calle del Monte, schalada of te

Ajuntamientos.

Printer ones; consta de planta La imprenta de este periodico se hallan de venita:

Estados de juicios de

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Libramientos.==Pa-peletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparlo vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Estados mensuales de juicios verbales.

Certificaciones de revisla.

Estados de Juicios de fallas.

l'és de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Listas de

BOHIFICACION de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta à cuartillo de

Materialas -- Listascobratorias para Teritorial. --- Estados reparto. - Escalas. - Recibos cobro de la contribucion Tere Industrial.

IOOGEOCTAVE/AN

tecibos talonarios para el reparto aunicipal, divinest es remondi

M.E.C.D. 2015

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Sircs, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

El magnifico vapor

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de suerza, saldrá de este puerto el 19 de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informarà su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

Linea de vapores Españoles Trasatlánticos northness de su diebert ver Ministra con de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA.

Saldrà de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnifico y de gran marcha vapor de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marquès de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde. Admite abarrotes y pasageros.

PRECEOS SE PASAJE.

Primera Segunda	cá	ma	ra			1						or and			LowEver
Segunda	id.				U.		N.C		•	•			. 11	VII.	3,000.
Segunda Tercera	id	rib)	in	310	1	1111	(10)	· i	•	114	0100	1.13	. (21)		2,200.
	101.		•			•	•								800

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene her nosos SAL INES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. clase tienen todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. - Hay à bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece à la dotación de buque un capellan que dirà misa todos los dias festivos y un médicocirujano que asistira gratuitamente à los pasageros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes — Para mas informes dirigirse à sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

VAPORES-CORREOS

de A. Lodez v

Variacion de servicios desde 1.º de Abril ne anhihande 4373, anipay appea of

LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipuzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

A STATE OF THE STA					
Salidas	de	Càdiz.	30 de	carla	2002
Id.	de	Santander	15	id.	mes.
ld.	de	Coruña (escala)		id.	M.
Id.	de	Puerto-Rico para	10	IU.	
1.1	do	Habana (escala).	13 y 28	id.	

En los meses de Mayo à Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

Id. de id. para Coruña 15 id.

ld. de Coruñapara Studer. 3161.º id.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc. partido, se remailara el dia genti

dece de la granana en la simie de la 1973 - Petras Lutterrez

entres de Octabre préxime, selles

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON Pr. SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapures Pasages, Madrid y Alisante.

Itinerario de Barcelona à Santander.

La Tosponsable	Barcelona 29
Dias de salida	Valencia 30
solidien A sin	Alicante.
Llegada à	Santander

Iti erario de Santander à Barcelona.

Dias do sa ida ,	Santander	18
Llegada à	Barcelona.	24

AGENTES .- Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà. Sotolongo y Compañia; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañia; Valencia, Dart y Comp."; Alicante. Faes hermanos y Comp. '; Coruña, E. Da Guarda,

Santander. - Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

Pir 21s 27 de Sellembre de 1815 .-

lanuel Cuballa ---

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Linea de Hamburgo à New-Orleans. PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevis. to) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el mag. nifico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabilos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Primera cmara rvn.. 3,000 *
Habana Tercera idem., 700

De Santanderá Nue- Primera cmara.... 3,200 va Orleans.... Tercera idem. ... 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 mag-níficos vapores de 3,000 toneladas, es universal-mente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasageros acuden à tomar anticipadamente los billetes, así como as finas atenciones y delfcados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predilección mere ida que sobre otras se da á esta inmejorable línea.

Les cocineros españolesprepararn dos comidas diarias à los pasageros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino à la comida y pan ó gal eta elegir.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente itera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre detercera)

La distribución sencilla y bien er endida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasageros de primera àmplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander à los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm, 8.

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisbea. Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

637, 18,8118 0 -	Hasa ub olulla 1.ª clase.	3.º clase
a ocho me-	Lisboa Rvn. 500	250
e Santander a	Montevideo . 3 . 3.430 Buenos Aires 3 " 3.430	1.17

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viage desde Santander a Mon-tevideo en 20 dias y à Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas como inlades se conocen basta el dia, ofreciendo à los pasageros de 1.º maguificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3. ., (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesa-

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cubierto, etc. D'ficilmente haya hoy ningun vapor que le aventajes Los pasajeros de ambas clases, seráu tratado. con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se harà sabar opor tunimente à los Señores pasijeros el dia 69

Para tomar los billetes y demás informes, diri-girse en Santancer à D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm 15

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo. Compania, 5.